

LEY Nº 1833

Agua potable para los distritos de Pampacolca y Viraco

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Consígnese en el presupuesto departamental de Arequipa, por dos años consecutivos, la cantidad de quinientas libras con el objeto de dotar de agua potable á los distritos de Pampacolca y Viraco, de la provincia de Castilla.

Artículo 2.º — La ejecución de las obras á que se refiere el artículo anterior, se comenzará por el distrito de Pampacolca.

Artículo 3.º—La inversión de las sumas que se votan por la presente ley, se hará, en cada distrito, bajo la vigilancia de una comisión compuesta del Gobernador, el Párroco, el Juez de Paz y el Alcalde,

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los siete días del mes de octubre de mil novecientos trece.—

JUAN N. ELÉSPUR, Presidente del Senado.—H. FUENTES, 1er. Vice Presidente de la H. Cámara de Diputados.—*Clemente J. Revilla*, Senador Secretario.—*Santiago D. Parodi*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los ocho días del mes de octubre de mil novecientos trece. — GUILLERMO E. BILLINGHURST.—*B. F. Maldonado*.